



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 149

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183400106952
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 de mayo 2018
PRESUNTA INFRACCIÓN: Tala en zona de protección de fuente hídrica en la vereda Palmarito del municipio de Pitalito – huila
PRESUNTO INFRACTOR: ISIDRO REYES PAEZ

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 04 de noviembre de 2021

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

Que Mediante Radicado 20183400106952 de 21 de mayo 2018 y se pone en conocimiento de esta corporación, denuncia por presunta infracción ambiental consistente en Tala en zona de protección de fuente hídrica en la vereda del municipio de Pitalito – huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 617 de fecha 15 de junio de 2018, por medio del cual se establece:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

Con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia se practica visita a inmediaciones de la vereda Palmarito en zona rural del municipio de Pitalito, con el objeto de verificar la denuncia relacionada con una tala de guadua en zona de protección de fuente hídrica (Rio Guarapas) en este sector. Se georeferencia el sector con coordenadas planas X=776.974 y Y=689.177.

Esta zona corresponde a un área de protección en zona rural del municipio de Pitalito con pendientes suaves a moderadas, con presencia de áreas boscosas aunque intervenidos en las zonas protectoras de fuentes hídricas superficiales, particularmente sobre el sector del río Guarapas que limita con el predio objeto de la denuncia.

Se realiza recorrido en compañía del señor Alcides Reyes Páez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.413.661 de Pitalito; al llegar al predio contiguo, de propiedad del señor ISIDRO REYES PAEZ, se encontró que se está realizando aprovechamiento de guaduas en la franja de protección del río Guarapas.

No se encontró al propietario del predio, el señor Isidro Reyes Páez en el momento de la visita, ya que según manifiesta el acompañante en la visita, trabaja en la ciudad de Neiva y viene generalmente los fines de semana a trabajar en dicho predio. En este sitio efectivamente se observó que sobre la zona de protección del río Guarapas en la margen



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

izquierda aguas abajo, se ha venido progresivamente eliminado un rodal de guadua además que esta zona considerada ecosistema estratégico está siendo intervenida mediante la tala no selectiva de los tallos, lo que indica que se está aprovechando guaduas hechas y verdes. Se encontró en la presente visita por lo menos 12 unidades de guadua cortadas sin aprovechar en la zona de protección del río Guarapas.

Al revisar la base de datos de la Dirección Territorial Sur de la Cam, no se registra en este sector ningún trámite ni permiso de aprovechamiento de la flora silvestres para guadua otorgado, por tanto se presume que dicho aprovechamiento es ilegal, además de llevarse a cabo dicha intervención antrópica sobre la zona de protección del río Guarapas.

Según manifiesta el acompañante en la visita, que el propietario de este predio es el señor Isidro Reyes, residente en la ciudad de Neiva y sería la persona responsable de dicho aprovechamiento.

(...)

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Se recomienda citar al señor isidro Reyes para establecer un acta de amonestación y compromiso, en caso de no contar con ningún permiso que ampare el aprovechamiento del material de la flora silvestre (guadua) encontrado en su predio en la vereda Palmario del municipio de Pitalito.

(...) Subrayado fuera de texto original.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, el señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017; motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el presunto infractor, el señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017; teniendo en cuenta para el caso concreto según Concepto Técnico de Visita No. 617 de fecha 15 de junio de 2018, se puede inferir razonablemente la obligación de tramitar y obtener una autorización para aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución por la autoridad competente, en este caso la Dirección Territorial Sur de la CAM.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017, en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

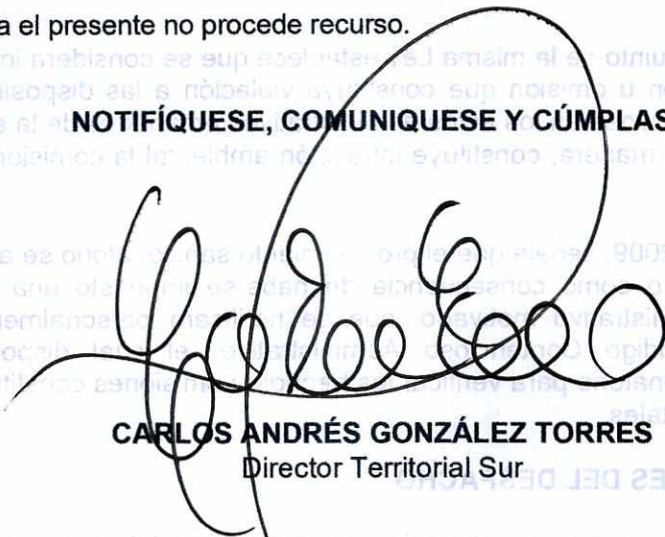
	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad. 20183400106952
Proyecto: L. R. 106952